

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 05 ABR 2021

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **DIEGO ARMANDO APARICIO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.098.720.811**.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUIO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 08 de agosto de 2012 condenó a **DIEGO ARMANDO APARICIO GOMEZ LA** a la pena de **OCHENTA Y DOS (82) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** dentro del radicado 68001.61.06.056.2011.02408 NI. 13059.
2. El 27 de noviembre de 2015 el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** concedió la LIBERTAD CONDICIONAL al condenado disponiendo como periodo de prueba de **31 meses y 1 día** teniéndose como caución prendaria la suscrita cuando se concedió la prisión domiciliaria (fls. 198-201).
3. El condenado suscribió diligencia de compromiso ante el mismo el pasado 11 de diciembre de 2015 (fl.211), constancia de consignación de la caución prendaria a favor del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS** por la suma de \$200.000 el 2 de julio de 2015

(fl. 147) librándose boleta de libertad el 22 de diciembre de 2015 (fl. 216)

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **DIEGO ARMANDO APARICIO GOMEZ** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva de la pena cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de **DIEGO ARMANDO APARICIO GOMEZ**, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**, le concedió el sustituto de libertad condicional por un periodo de prueba de **31 meses y 1 día**, es el correspondiente a la pena pendiente por ejecutar, que a la fecha se encuentra satisfecho.

Una vez consultado Sisipec Web y el Sistema siglo XXI de la Rama Judicial, se advierte su cargo otros procesos resaltando que los hechos por los que fue sentenciado fueron cometidos fuera del periodo de prueba impuesto del caso que nos ocupa, por lo que se procederá la declaración de liberación definitiva.

Ahora bien, en lo que respecta a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el despacho que no hubo pronunciación al respecto, toda vez que el juez sentenciador manifestó que las víctimas fueron reparadas.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

En consecuencia, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al sentenciado **DIEGO ARMANDO APARICIO GOMEZ**, para lo cual se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Así mismo, se devolverá la caución prendaria por valor de \$200.000 (fl.147), la cual canceló a órdenes del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA**, título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de extinción de la pena dispuesta en esta providencia.

OTRAS DETERMINACIONES

INSÉRTERSE en el expediente el oficio No. 0871 de 9 de agosto de 2020 remitido del **JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA** (FL.255) mediante el cual informa que al sentenciado **DIEGO ARMANDO APARICIO GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.720.811 le fue realizada audiencia preliminar el da 9 de agosto de 2020 en la que le fue impartida legalización de captura y posteriormente se impuso medida de aseguramiento en establecimiento de reclusión.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

RIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena proferida por el **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 8 de agosto de 2012 de **OCHENTA Y DOS (82) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **DIEGO ARMANDO APARICIO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.720.811**, luego de haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO** bajo el radicado 68001 61.06.056. 2011 02408 NI 13059

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiése a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO: LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO: INFORMESELE al señor **DIEGO ARMANDO APARICIO GOMEZ** que no se hará devolución de dinero, como quiera que la garantía se prestó mediante póliza judicial y no caución prendaria.

QUINTO: COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

SEXTO: INSÉRTAR en el expediente el oficio No. 0871 de 9 de agosto de 2020 remitido del **JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA (FL.255)** mediante el cual informa que al sentenciado **DIEGO ARMANDO**

APARICIO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.720.811 le fue realizada audiencia preliminar el da 9 de agosto de 2020 en la que le fue impartida legalización de captura y posteriormente se impuso medida de aseguramiento en establecimiento de reclusión.

SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

Study

(1) com.

April 19/2021
